



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo de Hermanamiento entre las Ciudades de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Estados Unidos de Mexicanos y Springfield, Missouri, Estados Unidos de América.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Fomento de la comunicación e intercambio permanente entre la ciudadanía de ambas poblaciones representadas a través de los Comités de Ciudades Hermanas. Promoción cultural. Promoción turística y artesanal. Promoción del Intercambio educativo y académico. Promoción del comercio. Promoción de las inversiones. Promoción del deporte.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	29 de junio de 2003
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco,
<b>Vigencia:</b>	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que una de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la Otra, con seis meses de antelación.



**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

1

# ACUERDO DE HERMANAMIENTO

ENTRE LA CIUDADES DE  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y

SPRINGFIELD, MISSOURI, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Springfield, Missouri, Estados Unidos de América, representadas por sus Gobiernos Municipales y en adelante denominadas "Las Partes".

CARACTERIZADAS por la común búsqueda de progreso, desarrollo, justicia, orden y bienestar para sus poblaciones; así como por su clara vocación de hospitalidad.

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y colaboración entre sus habitantes, los organismos representativos de sus sectores productivos y sus autoridades municipales.

MANIFESTANDO su decisión de reforzar sus relaciones de colaboración a través del programa de Ciudades Hermanas.

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de un marco de cooperación bilateral, de la necesidad de ejecutar programas y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos municipios y, asimismo, de compartir su identidad nacional, tradiciones y manifestaciones populares a través de un permanente y productivo intercambio.

Con la autorización y beneplácito de sus **Autoridades Municipales**, han acordado lo siguiente:



## ARTICULO I

El presente CONVENIO tiene como objetivo formalizar el hermanamiento de las ciudades de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y Springfield, Missouri, teniendo como base un sólido y permanente nexo de amistad, comunicación e intercambio y como marco el programa de Ciudades Hermanas.

## ARTICULO II

Teniendo presente que el hermanamiento entre ciudades constituye el vínculo de cooperación por excelencia, ambas **Partes** se comprometen a desarrollar programas conjuntos y a establecer una estrecha relación que tenga como base la amistad, la comunicación y el intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de interés mutuo. Iniciándose dicho intercambio entre las **Partes** en los siguientes rubros:

- a) Fomento de la comunicación e intercambio permanentes entre la ciudadanía de ambas poblaciones representadas a través de los Comités de Ciudades Hermanas y, por medio de estos extendiéndose a la participación de los organismos representativos de los diferentes sectores de la población.
- b) Promoción Cultural en la que se incluye la difusión del patrimonio de ambas **Partes** y el Intercambio de valores a través de programas concretos de trabajo y participación conjunta y/o recíproca en eventos varios.
- c) Promoción Turística y Artesanal por medio de la organización o participación en foros de difusión con la asistencia de los prestadores de servicios y autoridades competentes, asistencia a eventos varios de promoción e intercambio de grupos de visitantes.

- d) Fomento al establecimiento de programas de intercambio de información y de apoyo tecnológico entre los gobiernos, empresas e instituciones académicas de ambas **Partes**.
- e) Promoción del Intercambio Educativo y Académico a través de programas establecidos con el apoyo de las correspondientes instancias de gobierno, las instituciones públicas y privadas y la participación de la sociedad.
- f) Promoción del Comercio a través del intercambio de misiones comerciales y participación en exposiciones, ferias, foros empresariales, etc..., con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios entre las **Partes**;
- g) Promoción de Inversiones por el intercambio de misiones empresariales, de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios e identificación y difusión de la legislación vigente en la materia;
- h) Promoción del deporte y desarrollo de programas de promoción deportiva, intercambio, competencia y estímulos a deportistas de ambas localidades.
- i) Formulación y realización de programas de intercambio en las áreas de atención y servicios a la comunidad, protección civil, combate y prevención de incendios, acciones de emergencia en casos de desastres, atención a la niñez, lucha contra las adicciones, atención de las personas de la tercera edad y minusválidos.
- j) Formulación y realización de otros programas y proyectos varios que sean propuestos en el futuro, por acuerdo de ambas, **Partes** sobre la base de su viabilidad y beneficios.

La operación de este **Convenio** no estará condicionada a que las **Partes** firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.



**ARTICULO III**

Ambas **Partes** se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente **Convenio**, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas estatales y municipales y las directivas de su marco jurídico y disposiciones de sus Gobiernos Nacionales, teniendo en cuenta la normatividad señalada por la International United States – Mexico Sister Cities Association y la Asociación Nacional de Ciudades Hermanas México – Estados Unidos en las que tendrán actualizada su membresía.

**ARTICULO IV**

Las **Partes** formularán un Programa Anual Conjunto de Trabajo, designado a la representación y cargo de sus Comités de Ciudades Hermanas y a través de la o las dependencias oficiales designadas para el efecto, las que fungirán como enlace para la adecuada realización y supervisión de las actividades de cooperación.

Las **Partes** se reunirán, como mínimo, una vez al año con el fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente **Convenio** y proponer nuevas directrices para el desarrollo de otros proyectos de interés mutuo.

Las **Partes** llevarán el seguimiento, realizarán evaluaciones y presentarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados en los programas de trabajo con base en el presente instrumento y los comunicarán a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo en los ámbitos en que las **Partes** participen.

Las **Partes** realizarán (con base en programas formulados para el efecto, que incluirán actividades protocolarias oficiales, de trabajo y sociales-) como mínimo, una visita recíproca al año, en la cual participarán las autoridades municipales, los miembros del Comité de Ciudades Hermanas y, a través de este, los representantes de los diferentes sectores de la población, para lo que habrán de determinar las fechas y condiciones de dichas visitas de común acuerdo. Pudiendo, durante éstas, evaluar y dar seguimiento a las actividades conjuntas realizadas.

ARTICULO V

Los Programas Conjuntos de Trabajo entre las **Partes** se formularán de manera compartida y se instrumentarán a través de proyectos específicos. Dichos proyectos deberán contener previsiones para la ejecución de las actividades de cooperación y contemplarán las especificaciones sobre alcances y beneficios mutuos, coordinación y administración, además de precisar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de actividades o de trabajo;
- c) Responsabilidades de cada parte;
- d) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- e) Cualquer otra información que se considere necesaria.

ARTICULO VI

No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, cada parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII

Si la Instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el Intercambio de expertos o especialistas, las **Partes** acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán este intercambio.

ARTICULO VIII

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las **Partes** acuerdan que el personal comisionado por cada una de ellas continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como padrón sustituto.

El personal enviado por una de las **Partes** a la otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación vigente en el estado y municipio receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la anuencia previa de las autoridades competentes.

ARTICULO IX

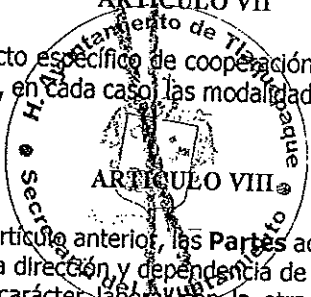
Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las **Partes** de común acuerdo.

ARTICULO X

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las **Partes** decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, con seis meses de antelación.

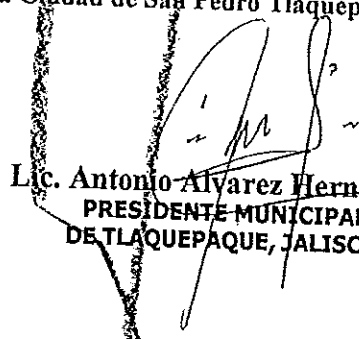
Este Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las **Partes**, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrega en vigor.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia.



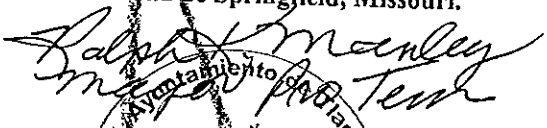
Firmado en la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco el viernes 29 de junio de 2003, en cuatro ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos para ser entregados a los Gobiernos Municipales de ambas ciudades y a sus respectivos Comités de Ciudades Hermanas.

Por la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



Lic. Antonio Alvarez Hernández.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Por la Ciudad de Springfield, Missouri.

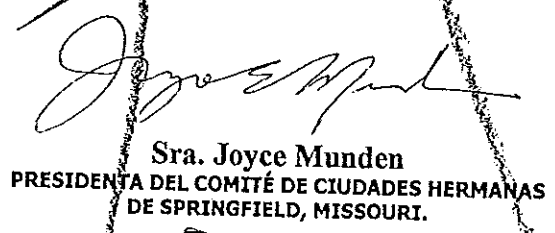


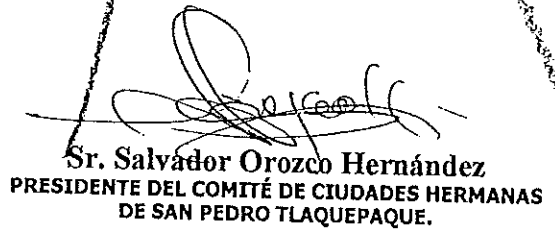
Mr. Thomas J. Carlson  
ALCALDE DE SPRINGFIELD, MISSOURI.



TESTIGOS DE HONOR

  
Dr. Abraham Aldana Aldana.  
PRESIDENTE LA ASOCIACIÓN NACIONAL  
DE CIUDADES HERMANAS MÉXICO - ESTADOS UNIDOS.

  
Sra. Joyce Munden  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS  
DE SPRINGFIELD, MISSOURI.

  
Sr. Salvador Orozco Hernández  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS  
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

ento  
4yun'